



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN 195 UAIP 28-04-2017

San Salvador. A las once horas y cincuenta minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, admitida la solicitud de información interpuesta el día diecinueve de los corrientes mes y [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: Gastos ejecutados en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de acuerdo a los siguientes específicos: 54101 “Productos alimenticios para personas”; 54105 “Productos de papel y cartón”; 54110 “Combustibles y lubricantes”; 54203 “Servicios de telecomunicaciones”; 54302 “Mantenimiento de vehículos”; 54303 “Mantenimiento de bienes inmuebles”; 54313 “Impresiones, publicaciones y reproducciones”; 54316 “Arrendamientos de bienes inmuebles”; 54317 “Arrendamientos de bienes inmuebles”; 54399 Servicios generales y arrendamientos diversos”; 54402 “Pasajes al exterior”; 54404 “Viáticos por comisión externa”; 54505 “Servicios de capacitación”. Analizado lo solicitado y  
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas para requerir de otras dependencias la información solicitada, ésta ha podido ser identificada.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, específicamente en el 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** [REDACTED]  
[REDACTED] la información por él solicitada. **NOTIFIQUESE.**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Madera*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

